



**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN PRESENTADO POR
HONG KONG, CHINA Y NUEVA ZELANDIA**

**COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES SOBRE
EL ACUERDO PARA ESTABLECER UNA ASOCIACIÓN
ECONÓMICA MÁS ESTRECHA ENTRE
HONG KONG, CHINA Y
NUEVA ZELANDIA**

El presente informe sobre la aplicación ha sido redactado de conformidad con el artículo 15 de la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia y observando el proyecto de directrices que figura en el documento JOB/REG/4, publicado en enero de 2013.

En el presente informe no se prejuzga la posición de las Partes con respecto al concepto de períodos de aplicación en los ALC, su duración y su relación con el "plazo razonable" previsto en el apartado c) del párrafo 5 del artículo XXIV del GATT de 1994 o el "marco temporal razonable" previsto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo V del AGCS.

1 INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL ACUERDO

1.1. El Acuerdo para establecer una asociación económica más estrecha entre Hong Kong, China y Nueva Zelandia (CEPA) fue firmado por las Partes el 29 de marzo de 2010 y entró en vigor el 1º de enero de 2011. Con su entrada en vigor, Hong Kong, China consolidó el trato de franquicia arancelaria para todos los productos originarios de Nueva Zelandia. Nueva Zelandia eliminó los aranceles por el método de reducción lineal y su plena aplicación fue efectiva a partir del 1º de enero de 2016.

1.2. En el anexo 1 del presente informe figuran datos estadísticos sobre el comercio de mercancías y el comercio de servicios entre las Partes.

2 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

2.1 Derechos y cargas de importación, y restricciones cuantitativas

2.1. El anexo I del capítulo 3 del Acuerdo contiene las listas de liberalización arancelaria de las Partes. Hong Kong, China aplica un derecho nulo a todas las importaciones en régimen NMF. Como resultado de ello, antes de la entrada en vigor del Acuerdo, el 100% de las líneas arancelarias, que correspondían al 100% de las importaciones de Hong Kong, China procedentes de Nueva Zelandia, ya estaban libres de derechos. Así pues, cuando entró en vigor el Acuerdo, no quedó libre de derechos ninguna línea arancelaria adicional.

2.2. La eliminación de los aranceles entre Hong Kong, China y Nueva Zelandia se ha completado, conforme a las listas establecidas, en un plazo de seis años para las mercancías originarias de Hong Kong, China. De conformidad con el Acuerdo, Nueva Zelandia ha eliminado los aranceles aplicables a todas las mercancías originarias de Hong Kong, China desde el 1º de enero de 2016. La lista de eliminación de aranceles que figura en la presentación fáctica (WT/REG291/1/Rev.1) refleja correctamente ese proceso.

2.1.1 Aranceles

2.3. Véase el anexo 1 del capítulo 3 del Acuerdo:

- Lista de eliminación de aranceles de Hong Kong, China:
https://www.tid.gov.hk/english/ita/fta/hknzcep/files/HKNZCEP031_HKSchedule.pdf.
- Lista de eliminación de aranceles de Nueva Zelandia:
<https://www.mfat.govt.nz/assets/FTAs-agreements-in-force/Hong-Kong-FTA/NZ-HK-CEP5-NZ-tariff-schedules.pdf>.

2.1.2 Contingentes arancelarios

2.4. Ninguna de las Partes mantiene contingentes arancelarios, tampoco en el marco del Acuerdo.

2.1.3 Lista arancelaria definitiva aplicada por las Partes en el ACR

2.5. Los datos definitivos figuran en la Base de Datos sobre los ACR de la OMC.

2.2 Derechos y cargas de exportación, y restricciones cuantitativas

2.6. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre derechos y cargas de exportación, ni sobre restricciones cuantitativas. El párrafo 1 del artículo 5 del capítulo 3 del Acuerdo establece que las Partes no adoptarán o aplicarán ninguna medida no arancelaria a las exportaciones, excepto si es conforme con sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

2.3 Disposiciones reglamentarias sobre el comercio de mercancías

2.3.1 Normas de origen

2.7. En el capítulo 4 del Acuerdo se describen las disposiciones relativas a las normas de origen y los procedimientos operativos para la documentación y la concesión de preferencias arancelarias. Las normas de origen por productos específicos se abordan en el anexo 1 del capítulo 4.

2.8. Las Partes completaron la transposición de las normas de origen por productos específicos al capítulo 4 del anexo 1 para adaptarlas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) de 2017 y acordaron las modificaciones de las normas de origen por productos específicos el 20 de julio de 2017.

2.3.2 Medidas sanitarias y fitosanitarias

2.9. El capítulo 7 del Acuerdo se centra en la mejora de la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC, así como en los mecanismos para reforzar la colaboración y las consultas sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias entre las Partes. Establece un marco para abordar, y en la medida de lo posible resolver, las cuestiones relativas al acceso a los mercados, con miras a facilitar el comercio de todos los productos, protegiendo al mismo tiempo la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales.

2.3.3 Obstáculos técnicos al comercio

2.10. En el capítulo 8 del Acuerdo se establecen mecanismos para reducir los efectos de los obstáculos técnicos al comercio de mercancías y se dispone una mayor cooperación entre las autoridades de reglamentación. En el artículo 10 se establece la creación de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio que ha permitido a las Partes vigilar la aplicación del capítulo.

2.11. Desde la entrada en vigor del Acuerdo, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio se ha reunido y ha acordado trabajar en los períodos entre reuniones con miras a establecer un mecanismo

para formalizar la cooperación entre las autoridades de reglamentación a fin de entender y armonizar mejor los regímenes reglamentarios de cada Parte.

2.3.4 Salvaguardias

2.12. En el párrafo 1 del artículo 3 del capítulo 6 se reafirman los derechos y obligaciones que corresponden a las Partes en virtud del artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. El párrafo 2 del artículo 3 establece que las medidas de salvaguardia no se aplicarán a las importaciones de la otra Parte a menos que por sí mismas causen o amenacen causar un daño grave. En el Acuerdo no figuran disposiciones sobre salvaguardias bilaterales o especiales.

2.13. Desde la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes no han aplicado ninguna medida de salvaguardia global recurriendo a los mecanismos previstos en el Acuerdo.

2.3.5 Instrumentos de defensa comercial

2.14. Las Partes no han aplicado ninguna medida recurriendo a los mecanismos previstos en el Acuerdo.

2.3.6 Procedimientos aduaneros

2.15. El capítulo 5 tiene por objeto simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros, y racionalizar y facilitar el comercio y la cooperación entre las Partes. Las respectivas administraciones de aduanas han venido manteniendo una relación productiva y positiva de cooperación y consultas periódicas sobre la aplicación del Acuerdo.

2.16. Las administraciones de aduanas de Nueva Zelanda y Hong Kong, China tienen una fuerte relación en todas las esferas de las actividades aduaneras. Ninguna de las Partes ha recibido solicitudes para efectuar investigaciones sobre el funcionamiento del Acuerdo.

3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

3.1 Compromisos

3.1. Las disposiciones sobre el comercio de servicios (capítulo 13) abarcan los cuatro modos de suministro. En el Acuerdo los compromisos específicos en materia de servicios en los modos 1 a 3 se abordan de acuerdo con un enfoque de "listas negativas" (artículo 7), mientras que los compromisos en el modo 4 (párrafos 3 y 4 del artículo 15) se basan en un enfoque de "listas positivas".

3.2. No obstante, existen determinadas excepciones a la cobertura del comercio de servicios. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2, este capítulo no es aplicable a la contratación pública, las subvenciones y donaciones, las personas físicas que buscan empleo, y las medidas relativas a la ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo. En el párrafo 3 del artículo 2 se establece asimismo que el capítulo tampoco es aplicable a las medidas relativas al transporte aéreo o los servicios conexos de apoyo a los servicios aéreos (salvo los de reparación y mantenimiento de aeronaves, la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo y los servicios de sistemas de reserva informatizados).

3.3. En el artículo 8 se prescribe la realización de un examen sobre los servicios, en cuyo marco las Partes examinarán posibles nuevos compromisos en materia de servicios y una mayor cooperación en esferas de mutuo interés. En la tercera reunión de la Comisión Conjunta, las Partes acordaron que dicho examen se llevaría a cabo en el marco del Segundo Examen General del CEPA.

3.4. En el artículo 16 se dispone la creación de un Comité del Comercio de Servicios para la aplicación y el funcionamiento efectivos del capítulo 13 y el capítulo 14 (Movimiento de personas de negocios).

3.5. En el capítulo 13 también se establecen disciplinas sobre la reglamentación nacional y, reconociendo la importancia de la educación en su relación bilateral en materia de servicios, se

prevén medidas para mejorar la relación entre las dos Partes en la esfera de la educación. En octubre de 2011 las Partes concluyeron un acuerdo de cooperación en materia de educación.

3.2 Disposiciones reglamentarias

3.2.1 Denegación de ventajas

3.6. En el párrafo 1 del artículo 14 del capítulo 13 se establece en qué condiciones las Partes pueden denegar las ventajas del capítulo a un proveedor de servicios de la otra Parte, a saber: cuando la Parte en cuestión determine que el servicio es suministrado por una empresa que es propiedad o está bajo el control de personas de un tercer país y no realiza operaciones comerciales sustantivas en el territorio de la otra Parte; o cuando el servicio es suministrado por una empresa que es propiedad o está bajo el control de personas de la Parte que deniega las ventajas y no realiza operaciones comerciales sustantivas en el territorio de la otra Parte. Si bien las operaciones comerciales sustantivas y la propiedad y el control por personas de un tercer país no se definen en el Acuerdo, las Partes señalan que en el AGCS se utilizan expresiones similares. El párrafo 2 del artículo 14 prescribe que, cuando se denieguen ventajas, una Parte celebrará consultas (si así se le solicita) con la otra Parte en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la solicitud. Las consultas que se celebren en el marco de ese párrafo no prejuzgarán los derechos y obligaciones que corresponden a las Partes con arreglo al capítulo 16 del Acuerdo o el Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC.

3.2.2 Reglamentación nacional

3.7. El artículo 9 del capítulo 13, en el que se aborda la reglamentación nacional, se basa en el artículo VI del AGCS. Las obligaciones establecidas son aplicables a todos los sectores en los que no se han consignado reservas. En el anexo III del capítulo 13 se establecen disciplinas sobre la reglamentación nacional. El anexo tiene por objeto garantizar que las reglamentaciones nacionales no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios entre las Partes. En el anexo III del capítulo 13 también se establecen prescripciones en materia de transparencia, concesión de licencias y procedimientos, títulos de aptitud y procedimientos y normas técnicas, lo que aporta mayor certidumbre y transparencia a los proveedores de servicios de las Partes.

3.2.3 Reconocimiento

3.8. En el artículo 10 del capítulo 13 se aborda el reconocimiento de la educación, la experiencia, los títulos de aptitud, las licencias o la certificación adquiridos por los proveedores de servicios en la otra Parte. En el párrafo 2 del artículo 10 se establece que cuando una Parte reconozca la educación, la experiencia, los títulos de aptitud, las licencias o la certificación obtenidos por los proveedores de servicios en un país que no sea parte en el Acuerdo, no estará obligada a reconocer los de los proveedores de servicios de la otra Parte en el Acuerdo, pero, si así se le solicita, brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para que negocie su adhesión al acuerdo o arreglo de reconocimiento o para que negocie con ella otro acuerdo o arreglo comparable.

3.2.4 Subvenciones

3.9. En el apartado c) del párrafo 2 del artículo 2 del capítulo 13 se establece que el capítulo no es aplicable a las subvenciones otorgadas por una Parte.

3.2.5 Salvaguardias

3.10. El Acuerdo no contiene ninguna disposición sobre salvaguardias para los servicios.

4 OTRAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO

4.1 Competencia

4.1. En el capítulo 9 del Acuerdo se establece un marco para la promoción de un mercado competitivo abierto, la reducción de las prácticas anticompetitivas y la promoción de los principios del APEC de no discriminación, alcance integral, transparencia y responsabilidad. Las Partes

convienen en que hay margen para una cooperación continua y mutuamente beneficiosa en esta esfera.

4.2 Comercio electrónico

4.2. El capítulo 10 del Acuerdo tiene por objeto minimizar la carga reglamentaria sobre el comercio electrónico, proteger a los consumidores en línea y fomentar la cooperación en cuestiones relacionadas con el comercio electrónico. Las Partes han reafirmado la importancia de mantener un entorno jurídico previsible y sencillo para el comercio electrónico y un diálogo constante sobre las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico.

4.3 Derechos de propiedad intelectual

4.3. En el Acuerdo se reafirman los compromisos de ambas Partes en materia de derechos de propiedad intelectual en virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC. En relación con las indicaciones geográficas, el Acuerdo se basa en la observancia de los acuerdos internacionales.

4.4. El Acuerdo exige a ambas Partes que faciliten, previa solicitud, información sobre cualquier nueva legislación que entre en vigor en relación con la propiedad intelectual y que intercambien información sobre la evolución de la política de propiedad intelectual.

4.4 Contratación pública

4.5. El capítulo 12 del Acuerdo se refiere a la contratación pública; en él, las Partes reafirman su compromiso con los Principios no vinculantes del APEC sobre la contratación pública. En los anexos I y II se exponen a grandes rasgos los compromisos contraídos por ambas Partes en relación con la lista de entidades, los bienes y servicios abarcados y los valores de umbral para la contratación pública.

4.6. La lista de entidades y bienes y servicios abarcados de Hong Kong, China, que figura en el anexo I del capítulo 12, no excede de sus compromisos consignados en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC (ACP). Nueva Zelandia se adhirió posteriormente al ACP, en 2015. Ambas Partes señalaron la necesidad de establecer un mecanismo simplificado para modificar los anexos I, III y IV del capítulo 12 y seguir examinando esta cuestión.

4.5 Transparencia

4.7. En el capítulo 15 del Acuerdo se establecen medidas que garantizan una comunicación abierta y transparente en relación con las leyes, los reglamentos, los procedimientos y las resoluciones administrativas de aplicación general con respecto a las cuestiones abarcadas por el Acuerdo.

4.8. Según lo dispuesto en el artículo 2 del capítulo 15, ambas Partes deben asegurarse de que las leyes, los reglamentos, los procedimientos y las resoluciones administrativas de aplicación general con respecto a estos asuntos se publiquen o se pongan a disposición de las personas interesadas y de la otra Parte con prontitud, de modo que tengan una oportunidad razonable para formular observaciones sobre las medidas propuestas.

4.6 Cooperación ambiental y laboral

4.9. En el artículo 4 del capítulo 18 se establece que las Partes seguirán cooperando en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental y el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral entre Nueva Zelandia y Hong Kong, China, concertados al mismo tiempo que el Acuerdo, aunque por separado.

4.10. El Acuerdo de Cooperación Ambiental establece un conjunto de principios ambientales comunes y un marco para la cooperación. El Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral establece un conjunto de principios laborales comunes y un marco para la cooperación y para la promoción de un intercambio mutuamente beneficioso de experiencias y conocimientos especializados.

4.7 Solución de diferencias

4.11. El capítulo 16 (y su anexo) del Acuerdo establece un mecanismo transparente para la solución de diferencias entre Hong Kong, China y Nueva Zelandia derivadas de la aplicación del Acuerdo. Se podrá establecer un tribunal arbitral si no se logra resolver la cuestión por medio de consultas. Las Partes no han recurrido a este mecanismo.

ANEXO 1

ESTADÍSTICAS SOBRE EL COMERCIO DE BIENES Y SERVICIOS

Cuadro A1.1 Hong Kong, China: importaciones procedentes de Nueva Zelandia (en millones de HK\$)

Año	Bienes	Servicios	Total
2009	3.319	1.662	4.981
2010	3.574	1.887	5.461
2011	4.060	2.134	6.194
2012	4.679	2.060	6.739
2013	4.604	1.995	6.599
2014	4.323	2.095	6.418
2015	3.708	1.919	5.627
2016	3.718	1.914	5.632
2017	4.708	2.078	6.786
2018	5.383	n.d.	n.d.

n.d. No disponible.

Fuente: Departamento de Censos y Estadísticas (<https://www.censtatd.gov.hk/home/index.jsp>).

Cuadro A1.2 Nueva Zelandia: importaciones procedentes de Hong Kong, China (en millones de NZ\$)

Año*	Bienes	Servicios	Total
2009	152	263	415
2010	140	285	425
2011	150	282	432
2012	145	246	391
2013	136	269	405
2014	120	308	428
2015	105	335	440
2016	99	288	387
2017	85	314	399
2018	90	323	413

* Ejercicio finalizado en diciembre.

Fuente: Stats NZ (<http://archive.stats.govt.nz/infoshare/>).